M

ás de uno considera que se deben hacer modificaciones a las leyes, para que las normas internacionales se puedan aplicar sin ningún obstáculo. Existiendo 194 países en el mundo y cinco grandes familias jurídicas, resulta prácticamente imposible expedir normas que se ajusten al ordenamiento de cada uno de los países. Esto explica porque las normas internacionales se ven en la necesidad de definir conceptos, categorías e instituciones, a las cuales se refieren los tratamientos contables. Viene entonces la duda ¿Debe modificarse el régimen contractual de cada país para adaptarlo a las descripciones de las normas internacionales? Durante siglos la legislación contable ha estado inserta en las distintas ramas jurídicas, al punto que muchos no son conscientes del derecho contable nacional. La literatura jurídica explica que las regulaciones mercantiles proceden de las prácticas de los comerciantes y que las disposiciones contables procuran el reflejo económico de tales prácticas. De manera que los empresarios pueden emprender nuevos negocios y son las legislaciones las que tiene que adaptarse. En ese mismo orden de ideas, las normas internacionales deben reflejar las nuevas prácticas de los comerciantes.

Existen ciertos tratamientos contables establecidos con propósito de control, que son impuestos por el Estado a los comerciantes y que rara vez un Gobierno va a estar dispuesto a eliminar. En su mayoría no impiden la correcta aplicación de las normas internacionales. Se requiere de creatividad para definir cómo hacer en estos casos. Algunos reguladores, como el bancario, simplemente han impuesto que sus normas desplacen las normas internacionales de contabilidad. Esto ha dado lugar a muchos reproches que no han inmutado al regulador. Se dice entonces que la solidez de los bancos es un bien de mayor valor que la revelación de la realidad económica del ente respectivo. Nosotros hemos sostenido que ambas disposiciones se pueden aplicar sin perjudicarse entre ellas. En algunos casos, como en el de registrar el deterioro de las cuentas por cobrar, el IASB ha cedido un poco.

Un caso para ilustrar la relación de las normas contables con el resto del ordenamiento y la forma como ellas se comportan lo encontramos en la reciente norma estadounidense [GASB Statement No. 79, Certain External Investment Pools and Pool Participants](http://www.gasb.org/jsp/GASB/Page/GASBSectionPage%26cid%3D1176160042391).

Hay que analizar con cuidado y objetividad las excepciones incluidas en el [Decreto reglamentario 2496 de 2015](http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%202496%20DEL%2023%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202015.pdf), para determinar si no había otro camino que el de exceptuar. El sabor de normas que hacen concesiones es en principio desagradable. Equivocadamente funcionarios gubernamentales y varios analistas actúan como si la situación económica dependiera de las normas contables que se apliquen para producir la información. Las normas no cambian la realidad. Luego de muchos años es claro que no se ha procurado que ciertas entidades lleven una contabilidad adecuada. Un decreto como el mencionado es como una cortina de humo.

*Hernando Bermúdez Gómez*